



## Convención de Lucha contra la Desertificación

Distr. general  
20 de julio de 2011  
Español  
Original: inglés

---

### Conferencia de las Partes

#### Décimo período de sesiones

Changwon (República de Corea), 10 a 21 de octubre de 2011

Tema 3 a) del programa provisional

#### Elección de la Mesa, salvo el Presidente

**Elección de la Mesa del Comité de Ciencia y Tecnología:  
modificación del reglamento (incluido su artículo 22)**

### Modificación del reglamento (incluido su artículo 22)

#### Nota de la secretaría

##### *Resumen*

La presente nota se refiere a un nuevo tema del programa de la Conferencia de las Partes (CP). En su decisión 24/COP.9, la CP decidió incluir en el programa de su décimo período de sesiones la elección de los miembros de la Mesa del Comité de Ciencia y Tecnología (CCT).

En este documento se presentan los antecedentes y el mandato legal sobre la materia, y se analizan también las formas en que podría modificarse el artículo 22 del reglamento de la CP para aumentar la uniformidad y la coherencia en la elección de las Mesas.

## Índice

|  | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|--|-----------------|---------------|
| I. Introducción .....  | 1–3             | 3             |
| II. Antecedentes .....   | 4–5             | 3             |
| III. Mandato legal.....  | 6–11            | 3             |
| IV. Elección de los miembros de las Mesas de algunos otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente ..... | 12–20           | 4             |
| A. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.....  | 13–15           | 5             |
| B. Convenio sobre la Diversidad Biológica .....  | 16–20           | 5             |
| V. Conclusiones y recomendaciones .....  | 21              | 6             |

## I. Introducción

1. En su noveno período de sesiones, la Conferencia de las Partes (CP) adoptó la decisión 24/COP.9, en la que decidió incluir en el programa de su décimo período de sesiones el tema de la modificación del reglamento, incluido su artículo 22.

2. En la presente nota se ofrecen antecedentes, se analiza el mandato legal relativo al procedimiento para elegir a los miembros de la Mesa del Comité de Ciencia y Tecnología (CCT), se presenta el procedimiento para elegir a las Mesas en las otras dos convenciones de Río, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), y, por último, se formulan recomendaciones, conclusiones y propuestas sobre el modo en que las Partes podrían proceder en esta materia.

3. El presente documento se compone de cinco capítulos. El capítulo I es una introducción referente a la decisión 24/COP.9. Los antecedentes sobre esta cuestión se presentan en el capítulo II. En el capítulo III se indica el mandato legal, y en el capítulo IV se describe la forma en que se elige a los miembros de las Mesas en la CMNUCC y en el CDB. En el capítulo V se presentan las conclusiones y recomendaciones.

## II. Antecedentes

4. Durante varios períodos de sesiones de la CP, el CCT ha tenido algunas dificultades en sus trabajos y actividades debido al momento en que se elige a los miembros de su Mesa. Se ha hecho ver que la elección de la Mesa del CCT —un Presidente y cuatro Vicepresidentes— al comienzo del período de sesiones del CCT no permite el funcionamiento adecuado de este Comité. A este respecto, la decisión 24/COP.9 subraya la importancia de velar por "la continuidad de la labor del Comité de Ciencia y Tecnología en el marco de la aplicación de la Estrategia".

5. En su decisión 3/COP.8, relativa al marco y plan estratégico decenal para mejorar la aplicación de la Convención (2008-2018), conocido como la Estrategia, la CP demostró la importancia que asignaba a los arreglos institucionales del CCT al decidir sincronizar las reuniones del CCT y del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CRIC) a fin de garantizar la continuidad y dar asesoramiento a tiempo en materia de políticas a la Conferencia de las Partes, de acuerdo con la Estrategia<sup>1</sup>.

## III. Mandato legal

6. En la decisión 20/COP.2, por la que se modificó el párrafo 1 del artículo 22 del reglamento, se estipula lo siguiente:

"Al comienzo de la primera sesión de cada período ordinario de sesiones, se elegirán un Presidente, nueve Vicepresidentes y el Presidente del Comité de Ciencia y Tecnología entre los representantes de las Partes presentes en el período de sesiones, de manera que cada región geográfica esté representada por al menos dos miembros. Las personas elegidas formarán la Mesa del período de sesiones. Uno de los Vicepresidentes actuará como Relator. Al elegir la Mesa se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa y una representación adecuada de los países Partes

---

<sup>1</sup> Decisión 3/COP.8, párr. 14, y su anexo, párr. 14 ii).

afectados, en particular los de África, sin por ello dejar de lado a los países Partes afectados de otras regiones. Los cargos de Presidente y Relator estarán normalmente sujetos a rotación entre los grupos regionales reconocidos de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas."

7. Es importante tener presente que el reglamento puede enmendarse solo por consenso entre las Partes en la Convención (art. 61). Eso significa que toda modificación del artículo 22 deberá ser aceptada por todas las Partes en la Convención, mediante una decisión que entrará en vigor en el momento en que la adopte la CP.

8. Puesto que el CCT y el CRIC son órganos subsidiarios de la CP<sup>2</sup> y trabajan en estrecha colaboración para promover la aplicación de la Convención, su labor y sus actividades deberían armonizarse. Esto se aplica también a los períodos de sesiones de la CP, en que estos órganos subsidiarios a menudo se ocupan de temas estrechamente relacionados entre sí, y cada uno complementa y facilita los trabajos del otro.

9. En 2001, la CP estableció el CRIC como órgano subsidiario para que la ayudara a examinar regularmente la aplicación de la Convención<sup>3</sup>. En su decisión 11/COP. 9, la CP revisó y aprobó las atribuciones de este Comité. El párrafo 9 de las atribuciones reza como sigue:

"El Presidente y los Vicepresidentes del CRIC serán elegidos en la última sesión de las reuniones del CRIC que se celebren conjuntamente con los períodos de sesiones de la CP, y asumirán sus funciones de inmediato."

10. La mencionada decisión ha permitido la continuidad en los trabajos de la Mesa del CRIC (su Presidente y sus cuatro Vicepresidentes), que permanece en funciones hasta el final de la reunión del CRIC. Los temas y actividades en que los miembros de la Mesa trabajan entre un período de sesiones y otro de la CP y durante la reunión entre períodos de sesiones del CRIC se siguen elaborando y se completan mediante el estudio que continúa hasta el final de la respectiva reunión del CRIC.

11. El hecho de permitir que los miembros de la Mesa del CCT permanezcan en funciones hasta el final del período de sesiones del CCT correspondiente a cada período de sesiones de la CP y finalicen los temas del programa en los que han estado trabajando podría tener la ventaja, por una parte, de asegurar la continuidad en la labor del CCT, y por otra, de promover la armonización y la uniformidad en la elección de las Mesas del CRIC y el CCT.

#### **IV. Elección de los miembros de las Mesas de algunos otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente**

12. La forma en que se elige a los miembros de las Mesas de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente similares es parecida a la que se aplica en la Convención. Por ejemplo, los reglamentos de las otras convenciones de Río, la CMNUCC y el CDB, tratan de la elección de sus Mesas de forma comparable. Sin embargo, no todas las disposiciones abordan o regulan la cuestión del mismo modo. Por ello, en este documento se examina con más detalle el *modus operandi* de esos dos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, en lo que respecta a la elección de sus Mesas y el momento en que se efectúa.

---

<sup>2</sup> El CCT se estableció en virtud del párrafo 1 del artículo 24 de la Convención, y el CRIC, en virtud del párrafo 1 de la decisión 11/COP. 9.

<sup>3</sup> Decisión 1/COP. 5.

## A. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

13. La elección del Presidente y de los otros miembros de la Mesa de la CP se establece en los párrafos 1 y 2 del artículo 22 del proyecto de reglamento de la CP; en los párrafos 5 y 6 del artículo 27 figura el procedimiento para la elección de las Mesas de los órganos subsidiarios<sup>4</sup>. La práctica del proceso de la CMNUCC es que el Presidente sea elegido por aclamación en la primera sesión plenaria de cada período ordinario de sesiones de la CP.

14. La elección de los otros miembros de la Mesa, es decir, los Vicepresidentes, el Relator y los Presidentes de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de los artículos 9 y 10 de la CMNUCC (el Órgano Subsidiario de Ejecución y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico), es diferente. En los primeros cinco períodos de sesiones de la CP, los otros miembros de la Mesa de la CP y de los órganos subsidiarios fueron elegidos al comienzo de la CP, ya sea en la primera o en la segunda sesión plenaria. En la primera parte de la CP 6, los otros miembros de la Mesa fueron elegidos al final del período de sesiones, debido a que los grupos regionales y los pequeños Estados insulares en desarrollo tardaron en llegar a un acuerdo sobre los candidatos que presentarían a la elección. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 22, los otros miembros de la Mesa elegidos en la CP 5 permanecieron en funciones durante el período de sesiones de la CP 6, hasta la elección de los nuevos miembros. Una vez elegidos, al final de ese período de sesiones, los nuevos miembros asumieron sus funciones de inmediato y permanecieron en sus cargos durante la reanudación del sexto período de sesiones (segunda parte de la CP 6) y hasta el término de la CP 7, cuando se eligieron otros miembros de la Mesa de la CP, que asumieron sus funciones a partir de ese momento.

15. La práctica arriba expuesta se ha mantenido hasta ahora: el Presidente se elige al comienzo de los períodos de sesiones de la CP, y los demás miembros de la Mesa, así como las Mesas de los órganos subsidiarios, se eligen al término de los períodos de sesiones de estos órganos, de la CP y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en Protocolo de Kyoto (CP/RP). Esta práctica tiene la ventaja de brindar a los Presidentes de los órganos subsidiarios la oportunidad de prepararse para los períodos de sesiones de esos órganos de cada año civil (uno a mediados de año y otro en coincidencia con la CP) y presidirlos, y de presentar el informe sobre la labor de los órganos subsidiarios en la sesión de clausura de la CP.

## B. Convenio sobre la Diversidad Biológica

16. Las modalidades relativas a la elección y el mandato de la Mesa del CDB se establecen en el artículo 21 del reglamento de la CP. De conformidad con este artículo, al comienzo de la primera sesión de cada reunión ordinaria se elegirán un Presidente y diez Vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator, de entre los representantes de las Partes. Estas personas constituirán la Mesa de la Conferencia de las Partes. El Presidente comenzará a ejercer sus funciones de inmediato, y los Vicepresidentes comenzarán a ejercerlas al clausurarse la reunión en la que hayan sido elegidos. Al elegir la Mesa, la Conferencia de las Partes tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

17. El artículo 26 del reglamento dispone que, además del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, la CP podrá establecer otros órganos

---

<sup>4</sup> El texto del proyecto de reglamento de la CMNUCC figura en <http://unfccc.int/resource/docs/cop2/02.pdf>.

subsidiarios. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el Presidente de cada órgano subsidiario será elegido por la CP. Según el mismo artículo, cada órgano subsidiario elegirá a su propia Mesa.

18. Las funciones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico se enuncian en el artículo 25 del CDB y en las decisiones de la CP sobre la materia.

19. A fin de facilitar la continuidad de la labor de este Órgano Subsidiario, y teniendo en cuenta el carácter técnico y científico de sus aportaciones, el mandato de los miembros de su Mesa tiene una duración de dos reuniones; en cada reunión del Órgano Subsidiario se elige a uno de los dos representantes regionales, a fin de escalonar los mandatos. Los miembros de la Mesa del Órgano Subsidiario asumen sus funciones al final de la reunión en que son elegidos.

20. El Presidente del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, que es elegido en una reunión ordinaria de la CP, asume sus funciones al final de la reunión ordinaria siguiente del Órgano Subsidiario y permanece en el cargo hasta que lo reemplace su sucesor. Por regla general, la presidencia del Órgano Subsidiario rota entre los grupos regionales de las Naciones Unidas. Los candidatos a la presidencia de este órgano deben ser expertos reconocidos, cualificados en la esfera de la diversidad biológica y con experiencia en los procesos del Convenio y del Órgano Subsidiario.

## V. Conclusiones y recomendaciones

21. Una vez que haya examinado las cuestiones arriba mencionadas, la CP tal vez desee:

a) **Modificar el artículo 22 del reglamento, ya enmendado por la decisión 20/COP.2, para permitir la continuidad en los trabajos del CCT y la armonización con el CRIC;**

b) **Si acepta la propuesta del apartado a), adoptar por consenso una decisión de la CP y pedir a la secretaría que proponga un proyecto de texto adecuado.**

---